

## EL ABUELO SACRAMENTO PANIRE

### Relato de la defensa de las aguas de Turi

CARLOS ALDUNATE DEL S.

MUSEO CHILENO DE ARTE PRECOLOMBINO, SANTIAGO, CHILE.

#### RESUMEN

Se relata una experiencia, exitosa, de defensa de las aguas pertenecientes al pueblo de Ayquina, en el Altiplano de la Región de Antofagasta. La acción organizada de los habitantes del poblado y el apoyo legal y eclesial, permitieron declarar improcedente la solicitud hecha por un organismo público para reglamentar el acceso y uso del agua, cuya propiedad era reivindicada por los habitantes del pueblo. Se logra de esta forma revertir, en parte, la pérdida por desecamiento de extensas áreas de vegas, como ya aconteció en otros lugares de la región

#### ABSTRACT

The paper shows a successful experience to defend water rights of Ayquina people, in the highplateau of Antofagasta Region. By means of an organized action of inhabitants and the legal and eclesial support, a solicitude made through a public organism in order to regulate obtaining and using of water, was declared unrighteous. This action reverts partially the process of dissection of native vegetation.

#### INTRODUCCION

Son conocidas las voces de alerta que se han dado acerca de la conservación del frágil ecosistema que existe en el Altiplano chileno.

Hay, sin embargo, aspectos mucho más importantes de este problema que son desconocidos por la gran mayoría de nuestros compatriotas e incluso por las autoridades de la nación. Nunca será demasiado tarde para denunciar un proceso histórico que no sólo pone en peligro nuestro patrimonio, sino también parte importante de la identidad cultural del país; responsabilidades morales de las que tendremos que rendir cuenta en el futuro por sus insospechadas consecuencias.

Hace ya más de cien años que las aguas del Altiplano y las quebradas altas de Tarapacá y Antofagasta, se están desviando y captando para alimentar los enclaves urbanos y la industria minera establecidas en el desierto nortino. Muy pocos saben que decenas de familias andinas debieron abandonar Ojos de San Pedro cuando sus aguas se consumieron en el Ferrocarril de Arica a La Paz; que las fecundas vegas de Inacaliri, que alimentaban cientos de camélidos se secaron para beneficiar la industria del cobre; que la explotación de las minas de azufre de Cabana envenenó todo el ganado que pastaba en esa región; que los pastores de Colana tuvieron que abandonar sus estancias ganaderas cuando la minería del cobre se apropió de sus aguas, convirtiendo esas vegas en un salar. Para continuar con ejemplos más recientes, se debe citar a las poblaciones andinas de las quebradas altas y Altiplano de Arica que sufren año a año cuando hay sequía, pues los agricultores de los valles y la ciudad amenazan con llevarse el agua de los lagos y altas cuencas de los ríos. Los pobladores de Lirima han dado una heroica aunque infructuosa lucha en la defensa de sus aguas, y los de Toconce hoy ven sus molinos de agua en ruinas y deben hacer fatigosos turnos para regar sus chacras. Por último, aunque haya muchos otros casos que citar, ahora se ha represado el río Loa a la altura de Quinchamale, con lo cual la agricultura de Lasana y Chiu Chiu se ha resentido enormemente y la vega de Chiu Chiu ha sufrido menoscabo considerable. La cuenca del Loa, lleva hoy casi exclusivamente agua del río Salado, que es dañina para la agricultura. En Calama, esta actividad ha casi desaparecido y donde el fenómeno adquiere ribetes de dramatismo es en Quillagua, pueblo exclusivamente agrícola, que se encuentra en proceso de desaparecer.

La nueva ley indígena, que se encuentra en trámite en el Parlamento, se hace cargo de este problema. Sin embargo la Dirección de Aguas, en abierta contradicción con la política de protección auspiciada por el mismo Gobierno, está una vez más tratando de extraer más aguas del río Toconce, obligando a los últimos comuneros de dicha localidad a emigrar a Calama.

Si este proceso continúa, la voracidad de los enclaves extractivos y urbanos del desierto secarán por completo el ecosistema altoandino del norte de Chile, el que será abandonado. Cuando la ciencia y la tecnología reaccionen produciendo agua para mantener estos asentamientos, ya será demasiado tarde. Estarán definitivamente perdidos miles de años que el hombre andino demoró en domesticar el desierto. ¿Que responderemos a los ciudadanos del futuro cuando nos demanden la pérdida de recursos humanos, naturales y culturales de esta parte del país?; ¿Cómo justificaremos la sobrepoblación de las ciudades del desierto a expensas de pastores y agricultores que se vieron obligados a abandonar su identidad y dignidad, pasando a engrosar la lamentable fila de cesantes urbanos sin destino?; ¿Que diremos cuando nos enrostran el despoilamiento irresponsable de nuestras fronteras?

En estos tiempos, cuando científicos de todo el mundo están ocupados en conocer y tratar de reproducir las sofisticadas técnicas y conocimientos adaptativos desarrollados por los pueblos del Altiplano andino, que permitieron a esta área ser en épocas prehispánicas, una de las mas ricas y pobladas de América, debemos revitalizar, antes que sea irreparable, parte de este legado cultural y dar un llamado de alerta acerca de este proceso de desintegración.

En esta oportunidad, continuando con la línea iniciada por la Revista Chungará (Nº14, 1985), nuestro propósito es presentar un testimonio de lo que ha sido la lucha por el agua en una localidad de raigambre indígena de la cuenca del río Salado, en la Región de Antofagasta. Estamos convencidos de que hoy día los antropólogos debemos revisar nuestros trabajos en el sentido de valorizar las iniciativas, métodos y sistemas propios de las comunidades indígenas para vincularse con la sociedad mayoritaria. Este es un intento por cumplir con este propósito, tratando el caso de la comunidad de Ayquina, cuyos esfuerzos por conservar sus tierras y aguas llevan más de un siglo, a pesar de la agresión constante de poderosas fuerzas de empresas privadas y del mismo Estado por arrebatárselas.

## ANTECEDENTES

La Región del Río Loa Superior se ubica en las cotas superiores de la Segunda Región y comprende la cuenca superior de este río y sus tributarios, principalmente, los ríos San Pedro y el Salado con sus afluentes, Toconce y Caspana. La puna y quebradas altas de esta región, situadas sobre los 3200 m s.n.m., corresponden a la estribación meridional del Altiplano, que aquí adquieren una fisonomía intermontana. En estas subregiones se encuentran numerosas vegas de altura, entre las que se distinguen las de Ojos de San Pedro, Inacaliri y Colana -hoy secas-, y Cabana, a lo largo del Río San Pedro y las del Tatio, en las nacientes del río Salado. Aquí se encuentran los asentamientos de Cupo, Paniri, Toconce y Caspana.

Las quebradas intermedias de esta Región forman un plano inclinado que baja al desierto, entre los 3000 y los 3200 m s.n.m., En esta subregión, en las riberas del río Salado, se encuentran el pueblo de Ayquina y la vega de Turi.

Aunque en estas localidades existen asentamientos prehispánicos desde épocas muy tempranas, es durante los períodos tardíos (posteriores al 1000 d.C.), cuando se advierte una densidad poblacional mayor y la ocupación de todos los nichos habitables del Loa Superior. En esta época se ubican una cantidad de poblados aglutinados, así como varias centenas de hectáreas aterrazadas artificialmente, que demuestran una indudable vocación agrícola en sitios donde hoy resultaría imposible pensarla por la extrema escasez de agua que caracteriza a esta región en la actualidad.

El pueblo de Ayquina y la vega de Turi forman un sistema de asentamiento de indudable raigambre prehispánica, que está articulado en torno a las vegas que mantienen una considerable masa ganadera de camélidos, ovinos y caprinos. Diseminadas en la vega, hay alrededor de tres decenas de estancias, donde viven permanentemente unas setenta personas cuidando el ganado y cultivando en «potreros» algunas legumbres y granos, y muy especialmente alfalfa para forraje. Turi es de los pocos lugares donde se puede cultivar trigo en la región. Cada familia que habita una estancia, posee también una casa en el pueblo de Ayquina, donde asiste principalmente a las fiestas comunales así como para cuidar de las chacras que cultivan en «la Quebrada» del río Salado, vecina al pueblo. Estas melgas aterrazadas se riegan con agua de vertientes naturales, porque el agua del río es extremadamente salobre. Algunos ayquineños poseen además tierras en las quebradas altas de Paniri, hoy bastante abandonadas por la escasez de agua y la lejanía del lugar.

## RELACION DE LA DEFENSA DE LAS AGUAS DE TURI

Con fecha 3 de Diciembre de 1907, treinta y cinco vecinos, representando a las familias de la comunidad de Ayquina, encabezados por «su principal», don Sacramento Panire y debidamente representados por un abogado, inscribían a nombre de la comunidad mencionada, en el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, una propiedad que les pertenecía desde épocas inmemoriales. Se trataba de la «vega Alquina», hoy conocida como vega de Turi, de una cabida aproximada de 72 Km<sup>2</sup> y cuyos deslindes quedaban consagrados, al sur, el río Ayquina; al norte, el Nevado de Panire; al oriente, Turi, con sus baños, casas y jentilar de Turi; y al poniente, el Ynga y el puente natural de Chiu Chiu» (inscripción de fojas 1056, número 1551 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente a 1907, reinscrita a fojas 217, número 240 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Calama, correspondiente al año 1932, ver Anexo 1).

Aún no sabemos qué motivó a la comunidad de Ayquina a efectuar esta engorrosa tramitación legal en épocas tan tempranas. Solicitaron el dominio de las vegas y un extenso territorio, que involucra el pueblo de Ayquina y sus chacras, que también ocupan desde hace siglos, en la quebrada del río Salado. Es muy probable que ya en esta época, la aparición de la gran minería del cobre, el auge de los enclaves del desierto y las vías de comunicación, hayan sido percibidas por la comunidad de Ayquina como una amenaza para sus intereses y hayan procedido a adelantarse a los hechos. Las demás comunidades andinas de la cuenca del Loa aún no se han ocupado de regularizar la situación de sus tierras, las que técnicamente pertenecen al Fisco chileno.

A fines del siglo pasado se habían comenzado a extraer las aguas de las quebradas altas de la región, para abastecer las instalaciones del Ferrocarril de Antofagasta a La Paz. Con este proceso, se secaron las vegas Ojos de San Pedro y otras de los sectores altos, donde pastores de Toconce y Ayquina tenían sus estancias y criaban cientos de cabezas de ganado. También en ese entonces se construían en el área increíbles caminos que trepaban por los cerros en busca de la codiciada llareta (*Azorella compacta*), combustible natural que alimentaba el proceso industrial del cobre. El importante mineral de Chuquicamata hacia prospecciones en las nacientes de los ríos Siloli, Toconce y Linzor, rastreando nuevas y mejores fuentes de abastecimiento de agua para las faenas extractivas e industriales y la población flotante de la mina.

No es de extrañar entonces, que los lugareños hayan visto amenazados sus recursos básicos y la mantención de su sistema ancestral de vida y sobrevivencia. Acudieron así a proteger aquel recurso que entonces vieron más amenazado y probablemente estimaban más importante. En efecto, la vega de Turi, única fuente de forraje permanente de la localidad, forma parte de un sistema que permite a los ayquineños mantener una economía agroganadera estable. Para «mantener» el ganado en temporadas de sequía, se recurre a la vega, cuyos pastos no son de muy buena calidad y al «potrero», sembrado principalmente con alfalfa, con el fin de proveer forrajes ricos en nutrientes que alternan con la vegetación arbustiva del área.

En los años venideros, los pastores del Salado asistieron inermes a una sostenida expoliación de sus recursos: la llareta se agotó en los sectores altos hasta alcanzar niveles de extinción, obligando a las comunidades de Toconce y Caspana a repartirse las escasas reservas de este combustible tan importante para la sobrevivencia en altura. Las necesidades de Antofagasta, Calama, Tocopilla y Chuquicamata, hicieron necesario recurrir a las nacientes de las aguas de los ríos de buena calidad, secando los cursos intermedios y vegas adyacentes y obligando a los campesinos a hacer fatigosos turnos para regar sus chacras. Este proceso, que ya se extiende por un siglo, ha producido un continuo despoblamiento de las quebradas altas; los integrantes de las comunidades que habitan este sector están continuamente emigrando a Calama o Chuquicamata, atraídos por aparentes mejores expectativas las que pronto ven frustradas, engrosando el número de ciudadanos sin trabajo estable que viven en condiciones marginales.

A mediados de la década de 1980, surgió una nueva amenaza para las comunidades del río Salado. Ante la continua necesidad de agua por parte de los centros urbanos y mineros, CODELCO y el Servicio de Obras Sanitarias de la Región de Antofagasta, con el fin de captar más fuentes, inició trámites ante las autoridades competentes para hacer prospecciones de las ya escasas reservas de agua de la zona. En las antiguas vegas, ya secas, de Inacaliri y Ojos San Pedro se practicaron nuevos sondeos para investigar la posible existencia de napas profundas o aguas fósiles. En las vegas de Turi, cuya cobertura vegetal ya está muy menguada a raíz de la continua extracción de las aguas en las quebradas altas y puneñas, lo que constatan los lugareños, también se iniciaron prospecciones e investigaciones para captar sus aguas subterráneas y superficiales.

Con el objeto de tranquilizar a los lugareños que habitaban las estancias de la vega, la Dirección de Bienes Nacionales les ofreció títulos gratuitos de dominio sobre los espacios que ocupaban sus casas, corrales y potreros de cultivo. Por su parte, la Dirección General de Aguas les aseguraba la propiedad de derechos de agua proporcionales al caudal que regaba la vega, para ser aprovechados en sus cultivos. Las aguas sobrantes quedarían libres para ser apropiadas por el Servicio Nacional de Obras Sanitarias, con el fin de entubarlas en las cañerías y aumentar el abastecimiento de los centros urbanos. Si esto se hubiera llevado a cabo, habría significado el fin de la vega de Turi y con ello, la base de sustentación de la comunidad de Ayquina. De nada hubieran servido las estancias y sus pequeños potreros sin la masa ganadera que justificaba este especial patrón de asentamiento.

Es probable que las autoridades hayan desconocido el título legal de dominio que amparaba la propiedad de todas las vegas de Turi, en favor de los sucesores de aquellos 35 comuneros que las habían inscrito a su nombre hacia ochenta años. Desde un punto de vista legal, sin embargo, si los comuneros hubiesen cedido a la presión de las autoridades aceptando la nueva titulación de sus exiguas posesiones, no sólo habrían perdido el resto de la vega, sino también la propiedad de todas las aguas que la riegan, que también les pertenecía por entero. En efecto, de acuerdo a la normativa legal vigente a esa fecha (artículo 520 del Código Civil y 20 del Código de Aguas), las aguas que nacen corren y mueren dentro de una misma heredad, pertenecen a sus dueños. Al desconocerse el título antiguo que amparaba toda la vega, donde nacían y morían los cursos de agua, se aceptaba el desmembramiento del título en varias posesiones. Entonces, las aguas perderían la especial característica que exigía la ley y pasarían a ser bienes susceptibles de aprovecharse por otras personas que lo solicitaren.

El Servicio Nacional de Obras Sanitarias inició, apoyado por la Dirección General de Aguas, un procedimiento judicial, cuyo objetivo final era otorgar derechos de agua a los usuarios de los potreros de cultivo de Turi, propiciando formar una comunidad entre ellos con tal objeto. En sus alegaciones, las autoridades se referían a los lugareños como «agricultores», desconociendo, o queriendo desconocer que su principal actividad de sustentación era la ganadería, y que ésta necesitaba vitalmente de la vega para ser mantenida. Agua, vega, potreros de alfalfa y campo, forman el ciclo ganadero que la comunidad de Ayquina mantiene en sus estancias de Turi y que justifica su permanencia en esta región desde épocas muy remotas.

La comunidad no se resignó ante esta amenaza. Requirieron asesoría legal y exhibieron los antiguos títulos de propiedad sobre la vega y sus aguas, guardados celosamente junto con otros documentos en la «maleta del alcalde», cuya custodia se trasmite junto con el cargo. Las autoridades sostuvieron que éstos no amparaban a los actuales ocupantes, pues ellos «carecían de personalidad jurídica». Con ello, trataban de demostrar que los actuales usuarios de la vega y sus aguas no eran los descendientes de los antiguos propietarios, sino que se trataba de un grupo de personas que ejercían sus derechos de manera independiente y sin amparo legal alguno. Este mismo argumento había sido esgrimido y con éxito, para que los servicios públicos se apropiaran de las aguas de Lasana, Chiu Chiu, Calama y Quillagua. Otro alegato de los demandantes consistía en desconocer el título común de la vega, sosteniendo que su pretendido valor estaba negado en la práctica por los propietarios, quienes habían establecido propiedades individuales sobre cada una de las estancias.

Entonces, era necesario probar ante la justicia que existía una continua e ininterrumpida posesión, uso y goce de las vegas de Turi y sus aguas, y que los actuales poseedores de estos derechos eran descendientes de aquellos que figuraban en el título

de propiedad de 1907. Se demostraría así la existencia de una sólo propietaria de la tierra y sus aguas desde aquella época: una comunidad hereditaria formada por todos los descendientes de los antiguos propietarios.

La comunidad de Ayquina se organizó con tal objeto: Se reunió la Junta de Vecinos para adoptar los acuerdos necesarios, se autorizó al Presidente de esta entidad para iniciar los trámites judiciales y representar a la comunidad en el respectivo juicio; se solicitó la asesoría de un abogado especialista que había obtenido importantes éxitos en casos similares; se revisó y restauró todo el antiguo sistema de apachetas que fijaba los límites de la propiedad, reponiéndose los hitos deteriorados; se designó a una comisión para que con el concurso de todas las familias, especialmente sus miembros más ancianos, se trazaran las antiguas genealogías que vincularían las actuales generaciones con los abuelos mencionados en el título de dominio; se solicitó la ayuda de la Prelatura Apostólica de Calama con el fin de obtener la ayuda económica que significaba un juicio en la ciudad de Calama.

Con estos antecedentes y preparativos, la comunidad de Ayquina se opuso a la pretensión del Director General de Aguas de constituir una Comunidad de Aguas entre los vecinos de Turi, pretensión improcedente, ya que las aguas de Turi eran, en su totalidad, de propiedad de la comunidad hereditaria formada por los actuales ocupantes. Después de un litigio de algunos meses ante el Segundo Juzgado de Letras de El Loa-Calama, con fecha 19 de Mayo de 1987, la Juez Titular de dicho juzgado declaraba improcedente la solicitud de la Dirección de Aguas (ver Anexo 2). Establecía que la vega y sus aguas pertenecen a «un sólo propietario, la Comunidad de Turi o Vegas de Ayquina» y que la parcelación que en esta propiedad se ha hecho de 78 posesiones, es sólo «una simple distribución del trabajo dentro de la Comunidad».

El 4 de Agosto siguiente, se reunía toda la comunidad alrededor de la vertiente donde mana el agua que alimenta la vega y la vida de Turi. Más de trescientas personas, junto a los principales de la comunidad, el Obispo Prelado de Calama, los funcionarios y abogados que habían participado en el juicio, celebraron con una «boda» este significativo hecho que permitía, nada menos, que la sobrevivencia de una comunidad andina en sus tierras originales.

Por ello, en la parte más importante de la ceremonia se agradeció a Dios, a la Virgen Guadalupe de Ayquina; se pagó a los cerros, al agua, a la tierra; se hicieron los sacrificios y vilancahas ancestrales. Se pidió perdón; se recordó y agradeció a los antepasados.

Honorio Ayavire, Presidente de la Junta de Vecinos, dijo las palabras siguientes:

«Nos hemos reunido en este hermoso día de agosto para darle gracias a Dios y a nuestra Madre Guadalupe de Ayquina y a un grupo de personas que supieron sentir nuestra necesidad y angustia por una tierra y sus aguas que es tan nuestra como el corazón de cada persona.

Todo esto comienza hace miles de años cuando nuestros antepasados bajaron de la alta puna a un ambiente más adecuado, porque los recursos vegetales se deslizan por el fondo de las quebradas y las vegas, y se hacía más fácil el pastoreo y la caza de animales, que en un principio fue la llama que prestó y presta gran utilidad a los habitantes de esta tierra. Una de estas vegas es Turi y qué mejor testigo que estas ruinas que tenemos cerca de nosotros. Con el correr de los años, nuestros antepasados se dieron cuenta de la gran riqueza que les entregaba la tierra que tenían al frente de ellos y comenzaron a utilizarla para el ganado y la agricultura.

La historia nos dice mucho, y es por eso que sentimos un profundo agradecimiento por aquellos primeros pobladores que yo sé que nos están escuchando y miran con alegría el triunfo de sus hijos. Así llegamos al año 1907 cuando un visionario hombre, don Sacramento Panire, inscribe en el notario público y conservador de bienes raíces estos terrenos.» (De El Mercurio, Calama 5 Agosto 1987).

## **AGRADECIMIENTOS**

Este estudio fue financiado por el Proyecto CONICYT/ FONDECYT 1022-88

## DOCUMENTOS ANEXOS

### ANEXO 1. INSCRIPCIÓN EN CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE CALAMA

AÑO 1965 Copia Reg. P.B.R. Año 1932 Fjs. 217

#### REINSCRIPCION DE MINUTA DE SACRAMENTO PANIRE Y OTROS

Nº 24C.- Calama, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.- A solicitud de don Pantaleon Panire, procedo a reinscribir en el presente Registro, la Minuta siguiente:- "El Notario Público y Conservador de Bienes Raíces del Departamento que suscribe, certifica: que a fojas mil cincuenta y seis bajo el número mil quinientos cincuenta y uno, del Registro de Propiedades del Conservador a su cargo del año actual se encuentra la siguiente inscripción: Antofagasta, tres de Diciembre de mil novecientos siete.- Consta de minuta presentada ante mí, con fecha diecisiete de Octubre último que bajo el número ciento veintisiete y en una foja útil se agrega al final del presente Registro en comprobante de esta inscripción que los señores Sacramento Panire, Pantaleón Panire, Timoteo Saire, Isaac Palalo, Eugenio Panire, Sacramento Saire, Abaldo Saire, Nazario Levea, Ignacio Panire, Eusebio Panire, Elias Choque, Salomé Choque, Santiago Choque, Marcelino Ayavire, Blas Cruz, Felix Cruz, Leocardio Berna, Anselmo Lobena, Marcos Ayavire, Cristóbal Ayavire, Matias Ayavire, Enrique Berna, Agapito Anza, Mariano Ingla, Víctorino Lobena, Rafael Sare, Ciriaco Berna, Catalina Berna, Felipe Ayavire, Manuel Ayavire, Antonio Ayavire, Cecilio Cruz, Mamani, José María Yunfla y León Choque; son dueños desde antes de la vigencia en este territorio del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces de un retazo de terreno denominado "La Vega Alquina" ubicado en la subdelegación de Calama, de este Departamento que mide once mil ochocientos metros de largo por seis mil cuatrocientos cuarenta metros de ancho y cuyos deslindes son: al Sur, el río Alquina; al Norte, el Nevado de Panire; al Oriente, Turi con sus baños casas y jentilar de Turi; y al Poniente, el Yuga y el puente natural de Chiu-Chiu. He procedido a esta inscripción en conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, habiéndose publicado aviso en el diario "El Comercio" de esta ciudad de fecha veintidos de Octubre último y haberse fijado los carteles respectivos.- Requiere y firma la presente inscripción don Rafael Muñoz, abogado, y de este domicilio, como encargado de los señores Sacramento Panire, Pantaleon Panire, Isaac Palalo, Eujenio Panire, Timoteo Saire, Sacramento Saire, Ubaldo Saire, Nazario Leves, Ignacio Panire, Eusebio Panire, Elias Choque, Salomé Choque, Santiago Choque, Marcelino Ayavire, Blas Cruz, Felix Cruz, Leocardio Berna, Anselmo Lobena, Marcos Ayavire, Enrique Berna, Cristobal Ayavire, Matias Ayavire, Agapito Anza, Mariano Ingla, Victorino Lobena, Rafael Saire, Ciriaco Berna, Catalina Berna, Felipe Ayavire, Manuel Ayavire, Antonio Ayavire, Cecilio Cruz, Manuel Mamani, José María Yunfla y León Choque, vecinos de San Pedro de Atacama.- Doy fé.- R. Muñoz.- Samuel Donoso.- C.- Conforme con su original.- Antofagasta, nueve de Diciembre de mil novecientos siete.- Samuel Donoso.- Hay un sello Notarial. Conforme con su original que devolví al requirente, quién para constancia firma.- Doy fé.- Firmado: Panta León Panire. Enrique Lira Silva.- N.C.- CONFORME CON SU INSCRIPCION ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA, CORRIENTE A FOJAS DOSCIENTAS DIECISIETE, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA DEL REGISTRO DE PROPIEDADES DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE ESTE DEPARTAMENTO DE EL LOA, A MI CARGO PARA EL AÑO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS. Calama, siete de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Arnoldo Wunkhaus Ried.  
N.P. y C. Públ.

### ANEXO 2. SENTENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE EL LOA-CALAMA

Calama, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

Que a fs. 7 se presenta el Director General de Aguas, don Eugenio Lobo Parga, solicitando se cite a comparendo para organizar la Comunidad de Aguas del Canal San Luis, derivado de las Vertientes Turi y sus ramales, se declare establecida la existencia de la referida Comunidad, se fijen los derechos de los comuneros en el agua, se aprueban los estatutos que regirán la Comunidad, elegir el Directorio y en definitiva se disponga que la resolución que apruebe la existencia de la Comunidad y los derechos de los comuneros, se reduzca a escritura pública, conjuntamente con el comparendo y los estatutos, si hubiere acuerdo, todo ello, en razón de carecer los usuarios de una organización legal. Adjunta a su presentación nómina de los usuarios del canal de la referencia, que incluye los predios beneficiados y los respectivos derechos de aprovechamiento.

A fojas 1, rolan estatutos de la Comunidad.

A fojas 4, rolan derechos de aprovechamiento sobre las aguas de los usuarios.

A fojas 26, se llevó a efecto el comparendo de estilo en el que se solicitó por los representantes de la Dirección de Aguas, se accediera a las peticiones formuladas en la presentación de fs. 7 y se considerara el nuevo listado que acompaña en el que constan los nombres de los propietarios, el RUN o RUT, con iniciación del hectareaje efectivamente explotado.

Al comparendo concurrió con fianza de rato el abogado don Fernando Dougnac Rodríguez, en representación de la Comunidad de Turi o Vegas de Alquina, cuya actuación fué ratificada a fs. 120 de autos, quien viene en oponerse a la formación de la

Comunidad de Aguas solicitada por la Dirección General de Aguas, en atención a que de conformidad al artículo 20, inciso 2° del Código de Aguas, aquella sería improcedente, toda vez, que, su representada es dueña de todos los derechos de aprovechamiento de las aguas de la Vertiente de Turi, por lo que no se darían los presupuestos del artículo 186 del precitado cuerpo legal. Indica que se trata de una sola persona propietaria del derecho en referencia.

A fojas 40, se recibió la causa a prueba.

A fojas 63 y siguientes, rola testimonial rendida por la Comunidad Turi y Vegas de Ayquina.

A fojas 66 y siguientes, 88 y siguientes, la Dirección de Aguas acompañó prueba documental.

A fojas 71 y siguientes rola la documental rendida por la opositora.

A fojas 128 vta. los autos quedaron en situación de fallo.

A fojas 130, se decretaron diversas medidas para mejor resolver, las que se cumplen a fs. 154 vta., trayéndose los autos para fallo.

#### CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, a fs. 7 se presentó el Director General de Aguas, solicitando se citara a comparendo a las personas que indica, a objeto de formar la Comunidad de Aguas del Canal San Luis, derivado de las Vertientes de Turi y sus ramales, se declarare establecida la Comunidad, se fijaran los derechos de los comuneros en el agua, se aprobaran sus estatutos y se elegirá el Directorio respectivo.
- 2°.- Que, con fianza de rato a fs. 24 se presentó por la Comunidad de Turi o Vegas de Ayquina, don Fernando Dognac Rodríguez, cuya actuación fué ratificada a fs. 120 de autos, oponiéndose a la formación de la Comunidad señalada en el motivo precedente, aduciendo que en la especie no se darían los presupuestos del artículo 186 del Código del ramo, ya que, se trataría de un propietario, la Comunidad de Turi, todo ello, en concordancia con el artículo 20 del Código de Aguas.
- 3°.- Que, a fs. 71 y siguientes, la opositora acompañó en parte de prueba, certificado de dominio vigente, de hipotecas y gravámenes, de interdicciones y prohibiciones y de litigios que dicen relación con la propiedad que rola inscrita a fs. 217, bajo el N° 240 del año 1932 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, documentos todos, que no fueron objetados por la contraria y que con los antecedentes agregados a los autos, permiten al Tribunal concluir que efectivamente no se dan en la especie los presupuestos que contempla el artículo 186 del Código de Aguas.
- 4°.- Que, de la nómina de usuarios presentada por la Dirección de Aguas, ninguna de las personas allí incluídas ha reclamado la existencia de algún derecho vulnerado.
- 5°.- Que, en la Inspección ocular practicada por el Tribunal, a fs. 134, se ha consignado en ella la existencia de 78 parcelas, lo que en nada obsta a la conclusión a que se ha arribado en el motivo tercero de la presente sentencia, por cuanto ello solo puede implicar una simple distribución de trabajo dentro de la Comunidad de que dan cuenta los documentos rolantes a fs. 71 y siguientes.
- 6°.- Que, el dominio de un inmueble se prueba con la inscripción conservatoria pertinente.
- 7°.- Que, de acuerdo a la documentación señalada anteriormente, no han existido parcelaciones o subdivisiones en la heredad que se alega está constiuida por un sólo propietario, la Comunidad Turi o Vegas de Ayquina.

Y, visto demás, lo dispuesto en los artículos 1698 del Código Civil, 144, 170, 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; 20, 177, 178, 179, 186, 188 y disposiciones transitorias del Código de Aguas, se declara que no ha lugar a la formación de la Comunidad de Aguas, solicitada a fs. 7.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Gloria Solís Romero, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras de El Loa-Calama, autoriza doña Judith Guzmán Martínez, Secretaria Titular.